



## DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

### **ORDEN PIC/444/2024, de 30 de abril, por la que se dispone la inscripción de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Aragón en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Aragón y su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.**

Los actuales Estatutos del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Aragón, Colegio creado por Ley 11/2001, de 18 de junio, están inscritos en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Aragón mediante Orden de 24 de junio de 2014 del Consejero de Política Territorial e Interior (“Boletín Oficial de Aragón”, número 140, de 18 de julio de 2014).

El artículo 19 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, establece que los Colegios Profesionales de Aragón gozarán de autonomía para la aprobación y modificación de sus estatutos, con las limitaciones que establezca el ordenamiento jurídico. Los estatutos aprobados y, en su caso sus modificaciones serán remitidos por el Colegio al Departamento correspondiente del Gobierno de Aragón, cuyo titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente del Departamento, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El Colegio, en Asamblea General de 25 de marzo, de 2023, de acuerdo al procedimiento establecido a tal efecto en sus estatutos, aprobó una modificación de los Estatutos que afectaba a los artículos 12, 18 y 20 (referentes a diversas cuestiones sobre su Junta de Gobierno) así como al artículo 49 (sobre la condición de colegiado), solicitando su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón.

El Decreto 158/2002, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y la organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, determina el procedimiento que debe observarse para la inscripción de la modificación de los estatutos en el Registro.

Mediante Resolución de 26 de enero de 2024 del Director General de Interior y Emergencias, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 33, de 15 de febrero de 2024, se dispuso la apertura de un periodo de información pública sobre el expediente de inscripción de la modificación de estatutos del mencionado Colegio, sin que se hayan presentado alegaciones al respecto. Igualmente, se efectuó publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón a efectos de alegaciones, sin que tampoco se recibiera alegación alguna.

En aplicación del procedimiento previsto en el artículo 8 del Decreto 158/2002, de 30 de abril, el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales de la Dirección General de Interior y Emergencias, como órgano competente del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, ha informado favorablemente sobre la legalidad de la modificación de los estatutos incorporada a la tramitación del procedimiento.

Corresponden al Departamento de Presidencia, Interior y Cultura el ejercicio de las competencias en materia de Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido en la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en artículo 20 del Decreto 1/2024, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura del Gobierno de Aragón.

Por cuanto antecede, en virtud de la competencia atribuida a la titular del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura en el artículo 19.2 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, dispongo:

Primero.— Ordenar la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Aragón de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Aragón, quedando redactados como siguen:

- Artículo 12. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Necesariamente deberán celebrarse dos ordinarias, la primera dentro del primer trimestre del año, incluirá lectura y aprobación de la liquidación de cuentas del año anterior y la presentación de la memoria correspondiente y en la que tomarán posesión de sus cargos los miembros de la Junta de Gobierno elegidos (si hubiese habido elecciones), cesando aquellos a los que corresponda causar baja, y la segunda dentro del último trimestre, para aprobación del presupuesto del año siguiente y en la que se elegirán los cargos vacantes de la Junta de Gobierno cuando proceda.



Todos los colegiados tienen derecho de asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren.

Se admitirá la representación y voto, por delegación en otro colegiado, mediante autorización escrita dirigida a la junta de Gobierno especificando el nombre del otro colegiado y firmada por los dos y para cada Asamblea en concreto. No obstante cada colegiado podrá ostentar, como máximo, cuatro representaciones contándole a él.

Se podrán celebrar de forma presencial en sede colegial y/o realizarse telemáticamente, según decisión que adopte la Junta de Gobierno.

- Artículo 18. La Junta de Gobierno estará constituida por un Presidente o Decano, un Vicepresidente o Vicedecano, un Secretario, un Tesorero y un número de hasta 10 vocales como máximo.

- Artículo 20. Reuniones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes como mínimo y extraordinariamente cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros o las circunstancias así lo aconsejen.

Las convocatorias para las reuniones de la Junta de Gobierno se harán por Secretaría, previo mandato de la Presidencia, que fijará el orden del día con cuatro días de antelación, por lo menos. Se formularán por escrito e irán acompañados del orden del día correspondiente.

La convocatoria contendrá:

- a) La fecha, lugar y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, que preceptivamente se hará para el mismo día, el mismo lugar y un cuarto de hora más tarde.
- b) El orden del día, con la mayor claridad y concreción.
- c) La información necesaria de los asuntos a tratar.
- d) Copia del borrador del acta de la sesión anterior.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Órgano Colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno será obligatoria para todos sus miembros salvo causa justificada, la ausencia no justificada a tres consecutivas se estimará como renuncia al cargo. La Junta de Gobierno se considerará constituida siempre que asistan la mitad más uno de sus componentes a la primera convocatoria. Si en la primera convocatoria no existiera quórum, se reunirá la Junta de Gobierno en segunda convocatoria quedando constituida válidamente con los miembros que asistiesen. Las Juntas de Gobierno serán siempre presididas por el Presidente, y en ausencia de éste por el Vicepresidente.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad para decidir el sentido del acuerdo.

Los acuerdos adoptados se reflejarán en el acta, que, previa su aprobación, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Para lo no previsto en este artículo será de aplicación supletoria lo establecido en la legislación vigente.

Asimismo, la dejación de funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno sin causa justificada y sin comunicación de la imposibilidad de su realización, se entenderá como renuncia al cargo, pudiendo la Junta de Gobierno realizar el proceso para la cobertura de cargo en Junta de Gobierno.

- Artículo 49. De la colegiación e incorporación.

Para la incorporación al Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de Aragón, será necesario:

La presentación de la solicitud correspondiente dirigida al Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio y añadir los siguientes documentos:

1. Fotocopia y original del Documento Nacional de Identidad.
2. Dos fotografías tamaño carné.
3. Fotocopia y original del título de Diplomado en Terapia Ocupacional o la homologación, o en su caso, certificación académica acreditativa de la terminación de los estudios y recibo de los derechos de expedición de título.
4. Se deberá satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

La incorporación al Colegio es preceptiva para el ejercicio profesional de la Terapia Ocupacional en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, y su modificación por el artículo 3.4 del Decreto-ley 1/2010, de 27 de abril, de Gobierno de Aragón y su disposición transitoria segunda.



En el supuesto que tengan conocimiento de que un Terapeuta Ocupacional ejerce dicha profesión sin estar colegiado en su colegio profesional, podrá iniciar el correspondiente procedimiento judicial para que se proceda a su colegiación.

En el supuesto que tengan conocimiento de que un Terapeuta Ocupacional ejerce dicha profesión sin estar colegiado en su colegio profesional, podrá iniciar el correspondiente procedimiento judicial para que se proceda a su colegiación de oficio tal y como dispone la normativa vigente.

Segundo.— La modificación de los Estatutos se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 30 de abril de 2024.

**La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura,  
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN**